

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Marzo de 1938

AÑO II NUM. 505

Núm. 706

Jefatura del Estado

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de

devoiver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

I

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos accesos al disfrute de

todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.—La empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1.—El artesanado—herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1.—Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2.—El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.—Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4.—Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1.—El Estado atenderá con máxima solícitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1.—El Capital es un instrumento de la producción,

2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3.—El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2.—La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.—Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1.—La producción nacional constituye una unidad económica al servi-

cio de la Patria. Es deber de todo Español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa Patria.

3.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4.—En general el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1.—La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3.—El Sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.—Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.—El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de organismos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.—El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8.—Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.—La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el Extranjero.

XV

1.—En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productivos contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Itmo. Sr.: Por la Orden de 13 de Diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la

misma se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimados los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de Abril del corriente año, organizado por la Junta municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de Abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de Abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de Diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Burgos 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 146

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1937, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto por el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 1936.

Desestimar la instancia de Antonio Rayego Tejada, sobre petición de nuevo puesto en el mercado Sebastián Sánchez.

Que se participe a Antonio Sánchez Díaz, que no puede accederse a lo que se solicita, por no existir plaza vacante alguna en este Ayuntamiento.

Conceder el permiso que pide el

Practicante Titular don Aparicio Pérez Bejarano, para ausentarse de esta población durante quince días.

Adquirir veinte impermeables para las fuerzas de Caballería destacadas en esta ciudad.

Establecer el recargo municipal del 22 por 100 sobre las cuotas de tarifa de la matrícula de contribución industrial para 1937.

Aprobar varias cuentas y facturas y relaciones de jornales informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se tengan en cuenta las peticiones que hacen don Rufino Cerro Sánchez, Miguel Sánchez Díaz, don Blas López García y don Francisco Amaro Sereno, relativas a que se les de colocación en este Ayuntamiento, cuando existan vacantes de los puestos que piden.

Que con respecto a lo que solicita don José Antonio Pizarro Ramos sobre que se le dé posesión en el cargo de Jefe de la Guardia municipal del que fué destituido por el Ayuntamiento marxista, se acordó abrir una información para resolver lo que proceda.

Que se informe por el Perito Aparejador de este Ayuntamiento si procede atender la petición de doña María Antonia Mohedano Gómez sobre los perjuicios que dice se causaron a la finca urbana de su propiedad sita en la Plaza de José Antonio Primo de Rivera, por la filtración de aguas que provienen de la fuente y jardines existentes en la referida plaza.

Quedar enterada la Comisión del oficio de la Delegación de Hacienda y en su virtud anular la Ordenanza por la que se grava el aceite en diez céntimos kilo y aprobar la que se presenta que regule dicha exacción sobre esta especie con carácter obligatorio de diez céntimos litro, a los fines ordenados por el Excmo. señor General Jefe de la Segunda División Orgánica.

Felicitar a propuesta del señor Alcalde, al Teniente Coronel don Alfonso Gómez Cobián, por su brillante actuación en el Frente de Montoro.

Fijar el jornal medio de un bracero en esta localidad en cinco pesetas para los efectos de los expedientes de quintas en el reemplazo actual.

Aprobar varias cuentas de gastos y relaciones de jornales que han sido informadas por la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación municipal Gestora, por la muerte de don Ricardo de Arcos y Rivero, Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Conceder un plazo de tres meses a las familias que adquirieron por plazo de diez años, nichos en el Cementerio municipal para el enterramiento de sus deudos, cuyos

plazos se encuentran cumplidos, a los fines de que procedan a la renovación del citado plazo.

Quedar enterada la Comisión de la ratificación acordada por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de Córdoba, en sus respectivos cargos a los funcionarios siguientes:

Don Alfonso Sánchez Aparicio, don José Becerra Tapia, don Rafael Rojo Costi, don José Manuel González, don Florencio Pintado Galán, don José Caparrós Varón, don Francisco Munuera Gálvez, don Juan Mohedano González, don Antonio Luque Marmol, don Antonio Jiménez Márquez, don Luis Pedrajas Núñez-Romero, don Pedro Pozo Mancebo, don Miguel García Moyano, don Elías Flores Quintana, don Aparicio Pérez Bejarano, don Ricardo de Arcos Rivero, don Antonio Barazal Palma, don Hilario Cárdenas Gallardo, don Matías Muñoz Díaz, don Juan Antonio Calles Fernández, don Juan Villafranca Caravaca, don Manuel Gordillo Villar, don Antonio Díaz Fernández, doña María Rubio Sánchez, don Juan Manuel Fernández Seco, don Teófilo León Lillo, doña Vicenta Agredano Ortiz, don Isidoro Gracia Brull y don Baltasar Climaco García Moyano, y dejar cesantes a don Juan de Dios Cortés Payá, don Miguel Benavente Gómez, don Mauricio Molina Pérez, don Jerónimo Mohedano Perales, don Juan Fernández Murillo, don Eustaquio Francisco Reseco, don Francisco de Asís Tapia Romero, don Demetrio Llancho Burgos, don Matías Morales Caballero, don Gabriel Simón Morales y don Julián Sánchez Belmar.

Quedar enterada también de otra comunicación de la misma autoridad Militar declarando el cese de don Eladio León Lillo, y ratificando en su cargo a doña Leonor Guisado Navarro.

Nombrar a don Luis García Pino, Maestro de Obras de este Ayuntamiento con el carácter de interino.

Denegar la petición que hace don Antonio Amaro Fresno, para que se le nombre Depositario municipal.

Que se le abone la cantidad que se resta por el socorro de luto que le corresponde percibir a Obdulia González, por fallecimiento de su esposo, que desempeñaba cargo en Arbitrios municipales.

Que de acuerdo con la autorización de la Comisión de requisa número dos de Sevilla, se venda a don Antonio López de Osuna, quinientas pieles lanares y quinientas cabrias, sin curtir, que se encuentran intervenidas en citada Comisión.

Aprobar las cuentas y facturas y relaciones de jornales que han sido informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar Depositario de fondos municipales al Gestor don Juan Gallego Sánchez hasta tanto se provea la plaza.

Que con motivo del fallecimiento de don Ricardo de Arcos Rivero, Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento se encargue del despacho de la Intervención municipal, hasta que se provea la plaza, al Secretario de este Ayun-

tamiento don Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino.

Solicitar del Jefe del Estado que se restablezca la orden del Mérito Militar y que esta condecoración sea concedida a los Excmos. señores don Gonzalo Queipo de Llano y don Pedro Parias González, Gobernador civil este último de Sevilla.

Tomar en consideración la petición de destino de don José Hernando Galán, para cuando haya vacante.

Que por el Maestro de Obras se formule nuevo presupuesto indicando concretamente el importe total de los trabajos a realizar para el saneamiento de las casas de don José Manuel Ramírez y Ramírez, sitas en calle José Antonio Primo de Rivera.

Tomar en consideración la solicitud de don Juan Antonio Tena Castillejo, para cuando haya de procederse a la provisión de la plaza vacante de Veterinario Titular.

Desestimar la petición de doña Clotilde Nieves Pando, por no existir vacante en estas oficinas municipales.

No acceder a lo solicitado por los empleados municipales sobre jornada única, que venía rigiendo en años anteriores.

Aprobar varias cuentas y facturas y relaciones de jornales que han sido informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Que se abone a la viuda de don Ricardo de Arcos Rivero, el haber mensual del mes de Enero que disfrutaba como Interventor municipal de este Ayuntamiento.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 1.º en segunda citación el día 3

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución mensual de fondos para el mes de la fecha.

Que se cumpla el contrato establecido con don Manuel Cano, de compra de una máquina de escribir marca Ideal que se efectuó con este Ayuntamiento.

Tomar en consideración la petición de destino que hace don José Cebrero Escudero.

Aprobar el presupuesto presentado por el Maestro de obras importante 395 pesetas, para saneamiento de las casas de don José Manuel Ramírez y Ramírez, situadas en calle José Antonio Primo de Rivera.

Que se conteste a don José Antonio Pizarro Ramos la incompatibilidad de la Gestora para resolver en su reclamación sobre reposición en el cargo de Jefe de la Guardia municipal que fué destituido por el Ayuntamiento marxista, por hallarse pendiente del fallo del Tribunal competente administrativo.

Sesión ordinaria del día 8 en segunda citación el día 10

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder gratuitamente a perpetuidad, los nichos que ocupan los cadáveres de los individuos asesinados por las hordas marxistas en el distrito de Peñarroya, e igual

concesión para la familia del soldado Francisco Galicia Torrejón, muerto en este Hospital por las heridas sufridas en acción de guerra.

Que pase a informe del señor Administrador de Arbitrios la instancia de Dolores González Neyra, sobre pago de jornales de diez días de permiso que dejó de disfrutar en el año anterior.

Que pase al Negociado correspondiente la instancia de Francisco Galeano Habas para abrir un establecimiento de comestibles.

Que se conteste a José Rubio Sánchez que cuando las necesidades del servicio lo permitan, será tomada en consideración la petición de destino que hace.

Sesión ordinaria del día 15 en segunda citación el 17

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se abra una suscripción en favor de nuestros hermanos de Málaga, encabezándola este Ayuntamiento con 500 pesetas.

Nombrar a don Matías Muñoz Díaz, para las operaciones de talla en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Nombrar también para dicho acto a los Médicos titulares don Luis Pedrajas Núñez-Romero y don Juan Manuel Fernández-Seco.

Sesión ordinaria del día 22 en segunda citación el día 24

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a perpetuidad a la familia del Falangista Félix Mújica Gómez, el nicho número 273 que ocupa el cadáver de éste.

Que se eleve consulta al señor Inspector provincial de 1.ª Enseñanza con respecto a la situación en que se encuentran estas escuelas nacionales.

Conceder a la viuda de don Ricardo de Arcos y Rivero que desempeñó el cargo de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, la pensión anual de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por éste, en armonía con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores y Depositarios municipales, de 23 de Agosto de 1924.

Que se cumplimente lo ordenado por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial sobre organización de los Centros de Enseñanza que deben establecerse para los niños y niñas huérfanos.

Que se participe a doña Remedios Plá González y don Francisco López Jordano, que no puede atenderse su petición por no existir plaza alguna vacante de las que solicita.

Aprobar los nombramientos de los temporeros don Antonio de Arcos de la Corte y don Luis Agredano Fernández, hechos por el señor Presidente.

Autorizar la apertura del establecimiento de Confitería que solicita Nicolás Ramírez Muñoz.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados en varios servicios municipales y las relaciones de jornales empleados en diferentes obras.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Nombrar con carácter interino a don Blas López García, para el desempeño de una de las vacantes de Oficial tercero de este Ayuntamiento.

Felicitar al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia por haberle concedido la medalla Militar por su brillante actuación en la defensa de Córdoba.

Solicitar que se conceda la Laureada de San Fernando al Excelentísimo señor don Gonzalo Queipo de Llano, Jefe del Ejército del Sur.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que hasta tanto se tramite el suplemento de crédito para pago de la pensión acordada a doña Cecilia de la Corte Jiménez, viuda de don Ricardo de Arcos Rivero, Interventor de fondos que fué de este Ayuntamiento, se abone a dicha señora con cargo al capítulo de imprevistos, mensualmente, la cantidad de 250 pesetas que le corresponde percibir por este concepto.

Que a continuación del Cementerio municipal, se habilite el terreno necesario, para construir el Cementerio destinado a los individuos de las tropas marroquíes que mueran en nuestro frente.

Que se proceda a la construcción de nichos en el Cementerio municipal del distrito de Peñarroya y Pueblonuevo.

Conceder gratuitamente a perpetuidad, a sus respectivos familiares, los nichos que ocupan los cadáveres de Manuel González Cabanillas y Pedro Cárdenas Aranda, muertos por explosión de bombas arrojadas por los rojos en el distrito de Peñarroya.

Aprobar las cuentas de gastos y las relaciones de jornales aprobadas por la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas y relaciones de jornales informadas por la Comisión de Hacienda.

Que se eleve a la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza, la propuesta para la constitución de la Comisión Gestora Local de primera Enseñanza.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a la circular del Gobernador civil de esta provincia sobre la constitución de la Comisión Gestora del Paro Obrero.

Aprobar las cuentas y relaciones de jornales informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Conceder gratuitamente a perpetuidad, el nicho que ocupa el cadáver de don Eleuterio García González, capitán de Regulares muerto en el Frente de Pozoblanco, entregando a su familiares certificación de este acuerdo.

Aprobar las relaciones de jornales y cuentas de gastos informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Que pase a informe de la Comisión respectiva, la instancia de Francisco Medina Mahedero, en la que pide ser reintegrado en su cargo de Chófer del Matadero municipal.

Que por las Oficinas de Obras, se informe la instancia de Gabino Fernández Mohedano, que solicita se le ceda un trozo de terreno propiedad del Ayuntamiento sito en la calle Primo de Rivera, lindando con la casa de su propiedad.

Que se adquiera una imagen de Santa Bárbara para nuestra Iglesia parroquial, comisionando para ello al señor Presidente.

Peñarroya-Pueblonuevo 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Becerra.

Don José Becerra Tapia, Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión del día 11 del actual, acordándose que un ejemplar del mismo se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Peñarroya-Pueblonuevo a 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Becerra.—Visto bueno: El Alcalde, Eladio León Castro.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 650

Don Rafael Peidró Alos, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesará a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y demás individuos de la policía Judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una potra de tres años, torda, con el hierro de la Compañía La Mundial y otra potra de once meses sin hierro, castaña, propiedad del vecino de La Carlota Antonio Ruiz Curado el día tres de Febrero ultimo de terrenos del primer Departamento de dicha villa y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre hurto de di-

chas caballerías bajo el número 4 de 1938.

Dado en Posadas a 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

LA RAMBLA

Núm. 652

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente que en dicho Juzgado se sigue sobre responsabilidad civil administrativa contra Raimundo Aguilera Pérez vecino de Santaella, se ha mandado sacar a pública subasta para venta una cerda de seis arrobas de peso y pelo negro que ha sido apreciada en doscientas diez pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno del corriente y hora de las doce bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe de diez por ciento del valor dado al dicho cerdo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el total valor de expresado cerdo.

3.ª Los que deseen intervenir en la subasta pueden reconocer el cerdo requiriendo para ello al depositario del mismo don Antonio Muñoz Ramírez, vecino de Santaella.

Dado en La Rambla a 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procesales en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 601 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Marina.

Núm. 651

ESCAMILA YEBENES Guillotina, de 24 años, soltera, hija de Francisco y de María, natural de Algeciras (Granada), vecina de Algeciras profesión sus labores, procesada por el delito de hurto, en sumario seguido por este Juzgado con el número 47 del pasado año, comparecerá ante la Audiencia provincial de Córdoba, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente el en que este expediente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de responder a los cargos que contra misma resulta en dicho sumario apercibida que de no hacerlo así parará el perjuicio a que haya lugar y se declarará rebelde.

Dado en Bujalance a 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juez de Instrucción, Fernando Capilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA